



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa No. 111-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 111 -2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 11 de diciembre de 2017, las 12h00.-
VISTOS:

1.- El día, sábado, 09 de diciembre de 2017, a las 14h51, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se ha recibido el oficio Nro. CNE-DPI-2017-1347-Of, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, con el que remite el expediente contenido en ocho (8) fojas referido al **RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN**, interpuesto por el señor Yoan Mauricio Coral Caldas, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-1-12-2017, de 01 de diciembre de 2017 emitida por el Consejo Nacional Electoral. Este recurso ha sido recibido en la delegación Provincial Electoral de Imbabura el 08 de diciembre de 2017 a las 08h26.

2.- Conforme consta la razón sentada por la Abogada Ivonne Coloma Peralta, el sorteo de la causa se ha llevado a efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo día sábado 09 de diciembre de 2017.

3.- A la causa se le ha asignado el número 111-2017-TCE y le ha correspondido conocer, en calidad de Juez Sustanciador, al Doctor Vicente Cárdenas Cedillo.

Siendo el estado de la causa y **PREVIO A RESOLVER** lo que en Derecho corresponde **DISPONGO:**

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho la copia debidamente certificada de la Resolución No. PLE-CNE-3-1-12-2017, de 01 de diciembre de 2017 y la copia de la documentación relacionada con la misma.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el recurrente Yoan Mauricio Coral Caldas, aclare y complete su recurso.

TERCERO.- De conformidad a lo señalado en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, a través de la Unidad y persona autorizada, remita, para que se agregue a la presente causa, la certificación en la que conste la fecha y la forma de notificación de la Resolución No. PLE-CNE-3-1-12-2017, de 01 de Diciembre de 2017.



CUARTO.- El escrito con el que el recurrente dará cumplimiento a la disposición segunda de este auto y la documentación que el Consejo Nacional Electoral deberá remitir, serán entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en el inmueble No. N37- 49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

QUINTO.-Téngase en cuenta las direcciones electrónicas: miguelseraquive@hotmail.com y yoan98@hotmail.com señaladas por el recurrente para sus notificaciones

SEXTO.- Notifíquese:

a) Al recurrente, en las direcciones electrónicas: miguelseraquive@hotmail.com y yoan98@hotmail.com

b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003, para el efecto, acompáñese copia del recurso interpuesto.

SEPTIMO.- Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal.

OCTAVO.- Publíquese en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**” F.) Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, JUEZ SUSTANCIADOR.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
JA

